



Municipalidad
de
San Isidro

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2012-MSI

SAN ISIDRO, 19 DE ABRIL DE 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO;

VISTO: El pedido de vacancia formulado por la ciudadana Lina Virginia Pereyra Ostolaza contra el señor alcalde de San Isidro, Dr. Raúl Cantella Salaverry, el Auto N° 1 expedido por el Jurado Nacional de Elecciones, el Informe N° 0670-2012-0400-GAJ/MSI expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 16-2012-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales que opina rechazar la solicitud de vacancia formulada; y,

CONSIDERANDO:

Que, por escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2012 ante el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, la ciudadana LINA VIRGINIA PEREYRA OSTOLAZA solicita la vacancia del Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, señor Raúl Alejandro Cantella Salaverry, por la causal prevista en el artículo 22° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Auto N° 1 del 02 de abril de 2012 – Expediente N° J-2012-00227, el JNE traslada la solicitud de vacancia presentada por la ciudadana LINA VIRGINIA PEREYRA OSTOLAZA y remite los actuados al Concejo Distrital de San Isidro;

Que, la solicitante señala que su pedido *“se sustenta en el hecho concreto”* que el Alcalde *“no se encuentra bien de salud”* por lo que solicita se disponga que un médico legista examine el real estado de salud de dicha autoridad, y adjunta copia del Certificado Médico N° 4841318 del 07 de octubre de 2011 expedido por el Dr. Wilder González Chumbipul;

Que, el numeral 3) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 modificada por la Ley N° 28961 establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en caso de enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;

Que, a su vez, el penúltimo párrafo del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescribe que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo Municipal o ante el JNE; y que su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado con la prueba que corresponda, según la causal;

Que, al respecto, la solicitud de vacancia presentada carece de fundamento por cuanto se basa en una mera apreciación subjetiva respecto a la salud de un tercero, sin asidero en opinión médica especializada, así como, la copia del Certificado Médico N° 4841318 del 07 de octubre de 2011 expedida por el Dr. Wilder González Chumbipul que se adjunta, carece de mérito probatorio para acreditar la causal prevista en el artículo 22° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°





Municipalidad
de
San Isidro

27972, de acuerdo con el pronunciamiento del JNE mediante Resolución N° 0803-2011-JNE de fecha 06 de diciembre de 2011 – Expediente N° J-2011-0756, en el que en el numeral 15 señaló que con dicho documento *“no se encuentra acreditado de manera indubitable el diagnóstico médico de la referida autoridad municipal ni tampoco que dicha enfermedad lo imposibilite para el desarrollo normal de sus funciones de manera definitiva en el presente periodo”*;

Que, en consecuencia debe concluirse que la solicitud de vacancia no se encuentra fundamentada ni debidamente sustentada con prueba idónea;

Que, por otro lado, debe tenerse presente que toda persona tiene derecho a la intimidad personal, según lo establece el artículo 2° numeral 7) de la Constitución Política del Perú, siendo que la información referida a la salud personal se considera comprendida dentro del ámbito de la intimidad personal, de conformidad con lo prescrito por el artículo 17° numeral 5) del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, a su vez, el artículo 13° de la Ley General de Salud N° 26842 prescribe que es un derecho de toda persona solicitar la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente y que ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **MAYORÍA** y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de vacancia presentada el 23 de marzo de 2012 por la señora Lina Virginia Pereyra Ostolaza contra el Alcalde de San Isidro, Dr. Raúl Cantella Salaverry, en la que se invoca la causal contemplada en el artículo 22° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes involucradas, a efectos que estas determinen si interponen o no los recursos impugnativos a que se refiere el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RAUL CANTELLA SALAVERRY
ALCALDE



DIETHELL COLUMBUS MURATA
SECRETARIO GENERAL